

# *Colección de leyes y decretos 1882<sup>1</sup>*

## DECRETO VI

*Adopta la Constitución de 1871, con algunas modificaciones.*

TOMÁS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA-RICA.

*Considerando:*

Que tanto mi anhelo de poner término al régimen dictatorio, como las razones expuestas en mi Manifiesto de 18 de marzo último, hacen irrevocable mi resolución de constituir la República; especialmente autorizado por las actas populares del presente mes, para adoptar la constitución de 1871 con las modificaciones que a bien tenga,

DECRETO:

Art. 1°—Queda adoptada la Constitución emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, el siete de diciembre de mil ochocientos setenta y uno, modificados los artículos que de ella se determinan en el presente, los cuales deberán regir tal como aquí se consignan, entendiéndose supresa la parte omitida de dichos artículos.

Art. 45.—La vida humana es inviolable en Costa-Rica.

Art. 46.—(Eliminado).

Art. 51.—La Religión Católica, Apostólica Romana es la del Estado, el cual contribuye á su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República, de ningún otro culto que no se oponga á la moral ni á las buenas costumbres.

Art. 73.—(Quedan en vigor todos sus párrafos, con excepción del octavo, que se modifica así): “Designar para cada período presidencial en la respectiva primera reunión ordinaria del Congreso, tres individuos con la denominación 1°, 2° y 3° para ejercer el Poder Ejecutivo en las faltas temporales ó absolutas del Presidente, debiendo tener las cualidades exigidas para éste. Faltando el Presidente y los Designados, los Secretarios de Estado procederán conforme á lo prevenido en el final de la atribución 3ª del artículo 73, á que este inciso se refiere.

---

<sup>1</sup> Se respeta la ortografía original

Art. 100.—Cuando por muerte, renuncia ú otra causa, vacare la presidencia de la República, los Designados, por orden se su nominación, entrarán a ejercerla por todo el tiempo que falte para concluir el período presidencial.

Art. 102.—(Subsistente en todas sus partes, quedando la atribución 1ª adicionada así): “y llamar para ejercer el Poder Ejecutivo en las faltas temporales, al Designado que estime conveniente. A falta de llamamiento, ejercerá el Poder Ejecutivo el Designado á quien toque por orden de nominación”; (y la atribución 19ª, reformada en estos términos): “conmutar, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, las penas de presidio, prisión y reclusión, con destierro ó confinamiento, oyendo previamente al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 120.—La Corte Suprema de Justicia se compondrá de un Presidente, siete Magistrados y un Fiscal, y se dividirá en las Salas que determine la Ley que debe organizarlas, señalando á cada una, así como a la Corte Plena y miembros del Supremo Tribunal, sus respectivas atribuciones.

Art. 121.—(Supreso).

Art. 122.—(Id).

Art. 123.—Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

1°—Ser ciudadano costarricense en ejercicio.

2°—Pertener al estado seglar.

3°—Tener la edad de treinta años cumplidos.

4°—Estar incorporado en el colegio de abogados de la República, y haber ejercido, por cinco años, la profesión en ella.

Art. 130.—Habrá en la cabecera de cada cantón, una municipalidad con las atribuciones que le designe la ley.

Art. 2°—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, procederá desde luego á dictar las providencias necesarias, á fin de que á la mayor brevedad posible, se practiquen, con arreglo á la ley, las elecciones para Presidente de la República y Diputados al Congreso Nacional.

Art. 3°—Se designa para la instalación de este Alto Cuerpo el 1° de agosto próximo, en cuyo día terminan las omnímodas facultades del Poder Ejecutivo.—Se designa igualmente, para la posesión del Presidente Constitucional, el 10 del propio agosto en que ha de cesar la actual Administración.

—Dado en la ciudad de Alajuela, á los veintiséis días del mes de abril de mil ochocientos ochenta y dos.—T. GUARDIA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—S. LIZANO.— El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—JOSÉ Mª CASTRO.— El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—LUIS D. SÁENZ.— El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.—MANUEL ARGÜELLO.—El Sub-Secretario de Guerra y Marina en cargado del Despacho.—MIGUEL GUARDIA.